

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-077
DTE: MARTHA YOLANDA RAMIREZ
DDO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 8 de junio de 2022: Señor Juez, pasa al despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el que se evidencia la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

AUTO (S): 798

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental allegada por la parte demandante, correspondiente a la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección CL 95 # 48-40 Of. 303, que registra la demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. en el certificado de Existencia y Representación legal, adjuntando copias de la demanda, anexos y providencia del 03 de junio de 2021. Encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y, por tanto, se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad litem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura,

<https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. NESTOR AUGUSTO RINCÓN

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-077
DTE: MARTHA YOLANDA RAMIREZ
DDO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

USAQUEN, quien se identifica con C.C. No. 3.176.435 y T.P. No. 84.156 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: RINCONAMAYA05@HOTMAIL.COM

Finalmente, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, esto es: lamdireccioncolombia@gmail.com, esta decisión junto con la providencia de fecha 03 de junio de 2021, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Paratales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** de **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S** al **Dr. NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN**, quien se identifica con C.C.No. 3.176.435 y T.P. No. 84.156 expedida por el CS. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: RINCONAMAYA05@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador ad litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a la demandada **SOCIEDAD LATINA DE SRVICIOS S.A.S.**, esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: lamdireccioncolombia@gmail.com, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-077
DTE: MARTHA YOLANDA RAMIREZ
DDO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.051 de Fecha 23 de junio de 2022



Secretaria